

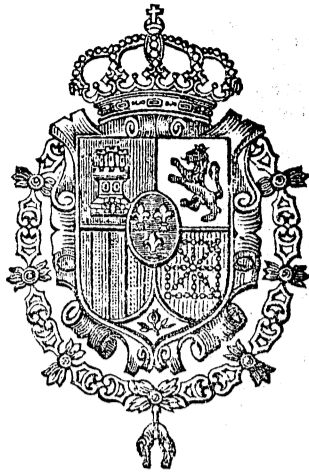
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Real 5
PROVINCIA, INGLISO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIA.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante!

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pablo Cruz y Orgaz del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. José Messía y Gayoso, Duque de Tamames; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la Ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Compendio de Derecho Internacional de Guerra*, de la que es autor el Capitán de Infantería, con destino en este Ministerio, D. Alvaro Gil Maestre, y de acuerdo con el informe emitido por esa Junta Consultiva, inserto á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 14 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á dicho Capitán la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que obtenga su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 de Septiembre último se dispuso informara la Junta acerca de la obra titulada *Compendio de derecho internacional de Guerra*, escrita por el Capitán de Infantería D. Alvaro Gil Maestre; y con objeto de aquilatar mejor la recompensa que se pedía por la redacción de ese trabajo, se solicitó que por la Escuela Superior de Guerra se emitiese dictamen acerca del mismo, una vez que figurando en el programa de la Escuela la materia de que se trata, podría ese Centro juzgarlo con reconocida competencia y al mismo tiempo podría también indicar su utilidad práctica para la enseñanza.

Recibido en 4 del mes de Enero próximo pasado el informe emitido por la Junta de Profesores de la Escuela, favora-

ble para el autor, y en el cual se hacen ligeras consideraciones acerca del plan seguido para la exposición de los diversos puntos que abarca la obra y se exponen también discretos elogios sobre los pareceres que en ella se sustentan y las consideraciones con que se formulan los juicios, se añade que no habría inconveniente en poder adoptar este trabajo como de texto, si en él se estudiase todo el derecho internacional público en vez de limitarlo únicamente al de guerra.

La obra objeto de este examen consta de 502 cuartillas manuscritas por un procedimiento mecánico, y á las que el autor ha añadido algunas notas y aclaraciones que presenta en un pequeño cuaderno separado del volumen original, las cuales sirven de base para conocer las reformas que se han de introducir en la obra al prepararla para la impresión. El trabajo está dividido en tres partes: en la primera, despues de presentar ligeras nociones del derecho considerado en abstracto, y como introducción al estudio del internacional de guerra, se expone sucintamente la historia de sus progresos desde los tiempos primitivos, dando por separado noticia de los escritores, congresos y tratados referentes á él, terminando esa parte con los fundamentos de las leyes de la guerra, examen de los actos que preceden á la lucha y modo de actuar en ella, de los beligerantes y de los neutrales con arreglo á los usos y costumbres de la moderna civilización.

La segunda parte expone detalladamente las leyes de la guerra terrestre, tratando con bastante extensión de lo referente á prisioneros, heridos, enfermos, muertos, espías, tráfugas, desertores y guías, y también de los medios de guerra en general de los derechos de los beligerantes sobre la propiedad pública y privada de amigos ó enemigos, y de la propiedad neutral, ocupándose además de los parlamentarios, armisticios, capitulaciones y tratados de paz.

La tercera y última parte se refiere á la guerra marítima; exponiendo sus diferencias esenciales respecto á la terrestre, considerándola bajo los mismos aspectos que aquella, y además se ocupa de los naufragos, bloqueos marítimos y presas, concluyendo la obra con un capítulo sobre el problema de la paz perpetua.

Dentro de este plan se transcriben en los capítulos correspondientes el articulado del Congreso de Ginebra y el estudio del Doctor Lueder para unificar sus conclusiones, las bases aprobadas en el Hispano Portugués Americano, los del reglamento de campaña vigente relativos á estas cuestiones de derecho; las declaraciones de 1856 en París sobre corsarios, y las de San Petersburgo sobre calibres y explosivos en las armas de fuego, pudiendo decirse que, en general, la obra representa mucho estudio, minucioso trabajo y buen criterio para elegir y rechazar en detalle las ideas que se emiten, tomadas despues de un especial trabajo, y de haber leído muchos de los escritos de autores españoles ó extranjeros que se han ocupado de esta materia. Sin embargo, como casi todo lo dicho en estos asuntos son ideas discutibles, bases opinables y no prescriptivas, excepto lo que forma parte de Tratados ó Convenios, de aquí que no sea tarea fácil señalar límites generales entre lo útil y lo ideal, entre lo verdaderamente práctico y lo que es sólo aspiración filosófica ó entre lo admisible ó tolerable como derecho de la guerra y lo que puede considerarse como abuso de ese derecho.

Sin duda por esto el Sr. Gil Maestre presenta en su obra innumerables citas, párrafos y páginas enteras tomadas de los escritores mejor reputados en cuestiones que se relacionan con el derecho internacional de guerra, y aun de algunos otros que, sin tener esa reconocida competencia, tratan bajo diversos puntos de vista de estos problemas de la moderna civilización, prefiriendo modestamente amparar sus razonamientos con el apoyo que le dan los nombres que cita, á presentar un cuerpo de doctrina en que sólo apareciesen las ideas y juicios propios, formulados despues de bien pensadas y meditadas las diversas opiniones que para ello hubiera tenido en cuenta.

Adolece, por tanto, esta obra de un inconveniente que es general para todas aquellas en que una gran parte del trabajo lo componen citas y referencias de otros autores, pues como cada uno de éstos, al escribir la suya lo hizo con un pensamiento claramente definido y con tendencias encaminadas á un fin particular, el giro que dieron á sus ideas tiende siempre á ese objeto, y al comentar y concordar párrafos de estas obras, que muchas veces no tratan de la misma materia sobre la que escribe el que quiere aprovecharse de esas ideas, resulta que es muy difícil dar unidad al conjunto que de esta manera quiera formarse, y que difícilmente se evitará el presentar tendencias contradictorias entre las citas que se copian, llevadas á capítulos diferentes, y para cada uno de los cuales el autor ha tenido que dedicar atención especial al redactarlo, no presidiendo una verdadera convicción en las conclusiones y aceptando las que representan los materiales acumulados para la redacción.

En el caso presente podrían citarse algunas de estas pequeñas contradicciones, como la que puede verse referente á los espías, sin duda por lo escabroso del asunto; la que resulta en el capítulo que trata de anexiones y conquistas, con algo que se ha dicho antes sobre plebiscitos, y el examen que se hace de varios pasajes tomados de la Biblia comparado

sus preceptos, explicados según conviene á un fin preconcebido por el autor y criticándolos bajo el punto de vista de la civilización actual, siendo hechos que se refieren á usos y costumbres de tiempos remotísimos, muchos de los cuales sólo se conocen precisamente por lo escrito sobre ellos en la misma Biblia.

En esta parte de la obra se exponen ideas religiosas que no debían tener cabida en ella y apreciaciones que no son para expresadas con la ligereza que se emiten, ni hay motivo fundado para infiltrarlas en obras de esta clase, exponiéndose á contradicciones, como la de decir que el Mosaísmo ó religión de los hebreos era religión de paz, para añadir poco después que en todas las teocracias sólo estaba escrito como derecho la palabra *exterminio*. También la síntesis histórica que se expone en el cap. II de la obra puede pecar de exceso de erudición en las citas, pero demuestra no estar bien comprendida en cuanto á que sea manifestación de los progresos de la humanidad.

Otro ligero defecto, de fácil corrección, puede notarse en esta obra, y es que, habiendo sido redactada para publicarla en artículos independientes, no resulta ajustada á un plan convenientemente meditado, y su redacción contiene algunas frases de carácter demasiado familiar, admitidas para publicaciones periódicas, pero no tan usuales en escritos de mayores pretensiones.

Presenta también el Sr. Maestre, como se ha dicho, un cuaderno con las notas y correcciones que piensa hacer en su obra, lo que demuestra que después de terminarla ha continuado ocupándose de esta materia estudiando más á fondo alguno de sus puntos, llegando á dominarlos mejor, pues, en las notas expone con más claridad y precisión sus juicios, concreta mejor sus pensamientos, y aun reforma algunas de las ideas antes emitidas en el primitivo trabajo, suavizando las asperezas de expresión y atrevimientos de crítica, que presentaba sin razón bastante, y aun corrige principios fundamentales, como lo hace en la parte referente á la exposición y clasificación del derecho, teoría mejorada notablemente en el cuaderno de correcciones en el que también ha ampliado, mejorándolo, todo lo relativo al corao.

Esas notas y correcciones demuestran el deseo del señor Maestre de reformar su trabajo antes de darlo á la imprenta, y si con la base de lo que en ellas indica, se da al conjunto la unidad armónica conveniente, se le suprimen las locuciones demasiado vulgares de que se ha hablado, y la tendencia á discutir ideas religiosas, impropias de tratados de esta clase,

no cabe duda de que la obra, siendo ahora buena, como en el fondo lo es, mejorará bastante, pues en la concepción y redacción de las ideas expuestas en el cuaderno demuestra el señor Maestre que ha aprovechado, tanto en su trabajo que á no ser por el enlace que tienen las notas con lo expuesto en las páginas de la obra y las referencias constantes de unas á otras podría suponerse que las correcciones se debían á estudios mucho más completos en la ciencia del derecho que los que supone la primitiva redacción.

De todos modos, esta obra, tal como se presenta, y corregida é impresa como para ello se prepara, vendrá á ser una buena prueba más entre las que constantemente se dan por el Ejército de la laboriosidad y afán de saber que caracteriza á los Oficiales de la nueva generación militar.

Por esto, teniendo en cuenta el mérito del trabajo, la buena concepción de su autor, el informe favorable de la Escuela Superior de Guerra y el extenso y razonado de la 3.^a Sección del Ministerio, la conveniencia de que los Oficiales del Ejército tengan medios fáciles de estudiar estas cuestiones de derecho internacional de guerra, y lo preceptuado en el caso 10 del art. 19 del reglamento de Recompensas, la Junta cree que procede se otorgue al Capitán de Infantería D. Alvaro Gil y Maestre la Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que crea más de justicia. Madrid 12 de Febrero de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—Marín.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito compren-

dido en la relación 3.^a adicional á la núm. 43 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, que asciende á 109'54 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 38 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38 pesos 33 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACION 3.^a ADICIONAL Á LA NUM. 43

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
4	Apolinar Díaz Dulce.....	109'54	»	109'54	38'33

Madrid 9 de Marzo de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente mes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 2.^a adicional á la núm. 50 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Cortés, que asciende á 101'21 pesos por el capital rectificado del mismo, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 35 pesos

42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 35 pesos 42 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACION 2.^a ADICIONAL Á LA NUM. 50

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
46	D. Francisco Hollo Urriza.....	101'21	»	101'21	35'42

Madrid 9 de Marzo de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente mes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 31 créditos, números 131, 142, 317, 319 á 322 y 324 á 347 de la rela-

ción 4.^a adicional á la núm. 3 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Príncipe, después de hecha la siguiente división en el del núm. 317 por pertenecer á la viuda y á un hermano del causante y haber sido reclamado en distintas fechas; para el hermano del causante; capital, 453'33 pesos; intereses desde 1.º de Julio de 1882, 122'39; total, 575'72; 35 por 100, 201'50; para la viuda de dicho causante: capital, 90 pesos sin intereses por

haberse hecho la reclamación en Abril de 1891; 35 por 100, 31'50; cuyos 31 créditos con la mencionada rectificación, ascienden á 4.111'37 pesos por los intereses devengados; en junto, á 5.105'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.786 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole, en

cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección

de la Caja general de Ultramar los 1.786 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Ins-

pector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION 4.ª ADICIONAL Á LA NÚM. 3

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
319	Antonio Araya Gallardo.....	47'82	12'91	60'73	21'25
320	Francisco Amor Fernández.....	86	19'78	105'73	37'02
321	Luciano Ausín Ruiz.....	218'33	58'96	277'34	97'06
322	Antonio Buides Regueira.....	143	33'61	181'61	63'56
323	Joaquín Blanco Remón.....	74'69	20'16	94'85	32'19
324	José Blanco Fernández.....	179'93	48'58	228'51	79'97
325	José Borrojo Raimundo.....	84'84	22'90	107'74	37'70
326	Marcos Vilar García.....	116'20	31'37	147'57	51'64
327	Tomás Ballosteros Ballesteros.....	104	28'08	132'08	46'22
328	Diego Díaz Pérez.....	104	28'08	132'08	46'22
329	José Feliu Figueras.....	55'02	14'85	69'86	24'45
330	Manuel Fuentes Lara.....	91	24'57	115'57	40'44
331	Bernardo García Expósito.....	45'70	10'05	55'75	19'51
332	José Gisbert Dicort.....	143'23	34'37	177'60	62'16
333	Ramón Ibáñez Artiz.....	323'12	87'25	410'36	143'62
334	Aquilino Laguna Rodríguez.....	26	7'02	33'02	11'55
335	D. Alejo López Chacón.....	231'39	75'97	307'36	125'07
336	Pedro López Ramírez.....	38'08	9'52	47'60	16'66
337	D. Ricardo Llorente Garcé.....	583'75	101'47	685'22	232'82
338	Cristóbal Mudarra García.....	43'71	11'80	55'51	19'42
339	Antonio Martínez González.....	61'41	16'58	77'99	27'29
340	Julián Martín Martín.....	45'14	10'83	55'97	19'58
341	Manuel Muñoz Expósito.....	154'75	41'78	196'53	68'78
342	Isaac Porto Parabela.....	49'68	13'41	63'09	22'08
343	Pedro Pizarro Delgado.....	68'59	18'51	87'10	30'48
344	Torcuato Porcel Casas.....	26'30	23'30	109'60	38'36
345	Francisco Rojas Santiago.....	39	10'53	49'53	17'33
346	José Roch Roselló.....	38'78	9	88'78	31'07
347	Pedro Seijas Martínez.....	71'55	19'31	90'86	31'80
TOTAL.....		3.435'06	840'54	4.275'60	1.496'30

Madrid 11 de Marzo de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 53. — 15 Marzo 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SENO MEJICANO

Estados Unidos.—Florida.

LUCES EN LA BAHÍA DE TAMPA

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/148. Paris, 1895.)

Núm. 352, 1895.—El 25 de Enero último se han encendido las luces siguientes en la bahía de Tampa:

1.º En el bajo del cayo Mullet, parte SW. de la bahía, á 1 y $\frac{1}{8}$ millas al S. 69º E. del extremo NE. del cayo Mullet, una luz fija, blanca, elevada 11',7 sobre el mar, en una linterna (dióptica) colocada en una columna negra sobre plataforma triangular levantada sobre pilotes en 1',8 de agua. La luz queda al N. 58º E. del faro del cayo Egmont, al S. 69º E. del extremo NE. del cayo Mullet y al S. 21º E. del extremo W. del cayo Bush.

Esta luz debe dejarse $\frac{3}{4}$ de milla al N.

2.º Sobre el cantil del bajo, delante de *Indian Hill*, en la parte SE. de la bahía y á 1,3 millas al N. 60º W. de la entrada del canal de *Indian Hill*, una luz fija, roja, lenticular elevada 11',7 sobre el mar, colocada en una columna roja sobre plataforma triangular, levantada sobre pilotes rojos en 3' de agua.

Esta luz, que está al S. 25º 30' W. de la punta Gadsden y

al S. 87º 30' E. de la punta *Pinslos*, debe dejarse $\frac{3}{4}$ de milla al S. E.

3.º En la entrada de abajo de la gola del S. de la bahía *Old Tampa*, á 2,2 millas al S. 30º E. del extremo S. de la punta Papy, una luz fija, roja, elevada 11',7 sobre el mar, en una linterna lenticular, sostenida por una columna roja que se levanta sobre plataforma triangular que descansa sobre pilotes rojos, clavados en 4',5 de agua, á 200' al E. de la valiza de madera que señala el lado E. de la entrada de abajo de la ría.

Esta luz está al S. 73º W. de la punta Gadsden y al S. 23º E. de la parte N. de la punta Papy.

4.º En la entrada de abajo de la ría del N. de la bahía *Old Tampa*, á 1,5 millas al N. 73º E. de la punta Papy, una luz fija, roja, elevada 11',7 sobre el mar, en una linterna lenticular suspendida de una columna roja, levantada sobre una plataforma triangular, que descansa en pilotes rojos clavados en 4',5 de fondo, á 90' al E. de la valiza de madera que señala el lado E. de esta entrada.

La luz queda al S. 16º 30' W. del extremo exterior del muelle de Port Tampa y al N. 81º W. del lado W. de la punta Gadsden.

5.º En la punta N. E. del gran arrecife (*Long Shoal*), parte W. de la bahía Hillsboro, una luz fija, blanca, elevada 11',7 sobre el mar, en una linterna lenticular, suspendida de una columna negra levantada sobre una plataforma triangular, que descansa en pilotes negros clavados en 3',7 de fondo.

La luz queda al N. 14º E. de la punta Gadsden, al S. 64º E. de la punta Ballast y al S. 4º E. del extremo W. del cayo Depot.

Esta luz indica á los buques que van desde la bahía de Hillsboro á Tampa, un cambio de rumbo en las cercanías de la punta Ballast.

6.º En el extremo de arriba del *Middle Ground*, á 1 milla al NNE. de la punta Ballast, una luz fija, roja, eleva 11',7 sobre el mar, en una linterna lenticular suspendida de una columna roja sobre plataforma triangular, que descansa en pilotes rojos clavados en 1',8 de fondo.

La luz queda: al S. 30º 30' W. del lado izquierdo del cayo Depot, al S. 49º W. del lado derecho del mismo cayo y al N. 17º E. de la parte S. de la punta Ballast.

7.º A la izquierda, entrando en la gola que conduce á Tampa y á 0,9 milla al S. 65º W. de la punta N. del cayo Depot, una luz fija, blanca, á 11',7 sobre el mar, en una linterna

lenticular suspendida de una columna negra sobre plataforma triangular que descansa en pilotes negros clavados en 1',8 de fondo.

Esta luz queda: al S. 65º W. del lado izquierdo del cayo Depot, al N. 89º W. del lado derecho del mismo cayo y al N. 12º 30' E. de la parte S. de la punta Ballast.

Más adentro de esta luz (que se denomina *Barrel Stake*) la gola está indicada por grupos de pilotes.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

VALIZAS EN LA BAHÍA DE TAMPA

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/149. Paris, 1895.)

Núm. 353, 1895.—En la bahía de Tampa se han establecido las valizas siguientes:

En la parte SE. del canal del SW. y en 1',8 de agua, á 2 $\frac{3}{8}$ millas al S. 2º E. del faro del cayo Egmont, se ha colocado una valiza roja, formada por tres pilotes de hierro que sostienen una plataforma triangular, sobre la cual hay una columna de hierro con distintivo cónico en su extremo. Esta valiza se debe dejar de 3 á 4 cables al SW.

En la parte S. del canal del N., sobre el banco que se extiende al W. del cayo Egmont y en el límite N. del sector rojo del faro del mismo nombre, en 1',8 de fondo, se ha colocado una valiza semejante á la anterior, situada á $\frac{3}{4}$ milla al N. 82º W. del faro, la cual debe dejarse, entrando, de 3 á 4 cables al S.

Cerca de los restos del vapor *Cool* y señalando un banco de piedra que hay á 2,5 millas al S. 50º W. de la punta Gadsden, se ha colocado otra valiza semejante á las anteriores, en 1',8 de fondo, pero pintada á fajas rojas y negras. Los buques de poco calado pueden pasar á 1,5 cables á uno y otro lado de dicha valiza, pero los que calen más de 3',7 no deben pasar por el N. de ella.

Ultimamente se ha colocado otra valiza semejante á las anteriores, pero pintada de negro y terminada con un distintivo cilíndrico, á 7,8 millas al S. 76º E. de la punta Catfish y en 2',5 de fondo, sobre un banco, en la bahía de Hillsboro. Se debe pasar por el E. de esta valiza.

Carta núm. 113 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE

Intervención general de la A

Escala provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el 31

Número de orden en la clase.....	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA	FECHA	ESTADO	FECHA
			DE SU NATURALEZA	DE SU NACIMIENTO		DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
70	D. Manuel Moraga y Alcalde.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Jaén.....	20 Noviembre 1859...	Casado....	23 Junio 1883.....
71	Vicente Colomar y Serra.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración Depositaria de Ibiza (Balears).....	Balears.....	8 Septiembre 1849..	Casado....	1.º Julio 1888.....
72	Manuel Bravo Villasante y Alcaraz.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Valencia.....	19 Noviembre 1852..	Casado....	1.º Julio 1888.....
73	Juan Bautista Oller y Rengel.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Gracia (Barcelona).....	Puerto Rico...	19 Septiembre 1842..	Casado....	1.º Julio 1888.....
74	José María de la Torre y Garrido.....	Fué Interventor de la Administración subalterna de Ecija (Sevilla).....	Granada.....	7 Junio 1844.....	Casado....	1.º Julio 1888.....
75	Julio de la Guardia y Ceinos.....	Sirve en la Sección de Aduanas de Madrid.....	Madrid.....	28 Septiembre 1852..	Casado....	21 Agosto 1888.....
76	Ramón Gómez y Delgado.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Ciudad Real..	1.º Enero 1853.....	Casado....	23 Noviembre 1888..
77	Dionisio Bellestar y Berenguer.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Huesca.....	9 Octubre 1852.....	Casado....	11 Diciembre 1888..
78	José Pérez Butier.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Zamora.....	11 Enero 1844.....	Soltero....	19 Diciembre 1888..
79	José Peña y Guijarro.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Madrid.....	3 Enero 1853.....	Casado....	27 Diciembre 1888..
80	Luis Fernández Navarro.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Valencia.....	7 Junio 1865.....	Soltero....	7 Enero 1889.....
81	Evaristo Sanz Pérez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.....	Guadalajara..	26 Octubre 1855.....	Casado....	16 Enero 1889.....
82	Antonio Lizcano y Picón.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.....	Madrid.....	27 Junio 1849.....	Casado....	21 Enero 1889.....
83	Antonio Linares Navarro.....	Fué Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Mahón (Balears).....	Albacete.....	14 Marzo 1842.....	Soltero....	31 Enero 1889.....
84	Luis Ruiz Alvarez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.....	Madrid.....	19 Febrero 1845.....	Viudo....	19 Marzo 1889.....
85	Rafael Cabrera y Romero.....	Idem id. de Córdoba.....	Jaén.....	1.º Agosto 1858.....	Soltero....	27 Mayo 1889.....
86	Santiago Conrado y Ansuátegui.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.....	Badajoz.....	6 Febrero 1865.....	Soltero....	1.º Julio 1889.....
87	Manuel Pérez y Durán.....	Sirve en la Intervención de las Minas de Almadén.....	Huelva.....	8 Enero 1852.....	Casado....	1.º Agosto 1889.....
88	Onofre González Cepeda y Piná.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Balears.....	Balears.....	2 Noviembre 1850..	Soltero....	5 Agosto 1889.....
89	Luis Valdés y Vilches.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	7 Abril 1849.....	Casado....	21 Octubre 1889.....
90	Bartolomé de Barrenechea y Ayerbe.....	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Vizcaya.....	10 Junio 1843.....	Casado....	30 Octubre 1889.....
91	Luis Latorre y Chacolí.....	Sirve en la Sección de Aduanas de Madrid.....	Madrid.....	27 Diciembre 1854..	Casado....	29 Noviembre 1889..
92	Celestino Fernández.....	Sirve en la Intervención Central de Hacienda.....	Lugo.....	16 Junio 1842.....	Casado....	21 Diciembre 1889..
93	Miguel de la Torre y Toledano.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Córdoba.....	20 Enero 1844.....	Casado....	1.º Enero 1890.....
94	Felipe Arias Marzo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	Lugo.....	1.º Mayo 1840.....	Casado....	1.º Enero 1890.....
95	Enrique Fernández Campano.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Badajoz.....	2 Noviembre 1857..	Casado....	4 Enero 1890.....
96	Luis Vázquez de Parga y de la Riva.....	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Lugo.....	5 Diciembre 1864..	Soltero....	19 Enero 1890.....
97	Eduardo Pascual López.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Alicante.....	12 Octubre 1844.....	Soltero....	4 Marzo 1890.....
98	Ricardo Martínez Prieto.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Coruña.....	27 Octubre 1853.....	Casado....	12 Marzo 1890.....
99	Alejandro Iriarte y Olona.....	Idem id. de Madrid.....	Madrid.....	3 Agosto 1856.....	Casado....	9 Abril 1890.....
100	Cesáreo Puy Cercus y Fuentes.....	Idem id. de Lérida.....	Huesca.....	20 Abril 1860.....	Soltero....	10 Abril 1890.....
101	Eugenio Díez Rodríguez.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Ecija (Sevilla).....	Logroño.....	15 Noviembre 1856..	Casado....	24 Abril 1890.....
102	José Pueyo y Escudero.....	Idem id. de Gerona.....	Huesca.....	19 Marzo 1855.....	Casado....	26 Abril 1890.....
103	Raimundo Hermosilla y Martínez.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.....	Burgos.....	15 Marzo 1851.....	Casado....	1.º Mayo 1890.....
104	Antonio Menéndez Barrio.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	7 Noviembre 1838..	Casado....	7 Mayo 1890.....
105	Eduardo Caro de Campos.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Sevilla.....	29 Enero 1855.....	Casado....	26 Mayo 1890.....
106	Aureliano García Torresano.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Albacete.....	13 Abril 1861.....	Soltero....	1.º Julio 1890.....
107	Alfonso Pérez de Solá.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Caravaca (Murcia).....	Granada.....	23 Octubre 1862.....	Soltero....	21 Julio 1890.....
108	Alfredo Ureta y Rivalta.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Valencia.....	5 Enero 1840.....	Soltero....	18 Septiembre 1890..
109	José Cruz Meneses.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Murcia.....	11 Septiembre 1839..	Casado....	24 Octubre 1890.....
110	Eduardo Quevedo y González.....	Idem id. de Cáceres.....	Santander.....	9 Julio 1855.....	Viudo....	29 Octubre 1890.....

E HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha⁽¹⁾.

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	11	1	2	4	5	23	»	»	»	15	6	25	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	4	11	»	4	2	9	»	»	»	9	1	9	Licenciado en Derecho.....	Sirve en la actualidad el mismo destino, con 1.500 pesetas.
Art. 4.º.....	4	5	6	6	9	21	3	4	21	14	7	18	»	Es Oficial de segunda clase de la Dirección general del Tesoro.
Art. 4.º.....	4	»	29	»	»	»	6	5	23	10	6	22	»	»
Art. 4.º.....	3	5	27	4	3	7	8	5	9	16	2	13	»	»
Art. 7.º.....	»	»	»	18	2	1	»	»	»	18	2	1	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	8	2	»	»	»	»	»	»	15	8	2	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	20	5	6	1	5	18	»	»	»	21	10	24	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	18	3	27	»	1	25	»	»	»	18	5	22	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	20	1	24	»	»	»	»	»	»	20	1	24	»	»
Art. 4.º.....	3	5	27	»	7	28	»	»	»	4	1	23	»	Es Oficial de igual clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	3	26	1	1	17	2	5	26	13	11	9	»	»
Art. 4.º.....	4	7	28	9	7	10	»	»	»	14	3	8	»	»
Art. 4.º.....	6	5	4	10	3	18	»	»	»	16	8	24	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	»	8	8	7	4	»	»	»	19	7	12	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	10	28	5	1	17	»	»	»	15	»	15	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	»	15	5	10	15	1	9	26	10	8	26	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	10	12	2	10	21	»	»	»	9	9	3	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	1	7	2	8	25	»	»	»	13	10	2	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	6	24	7	7	23	»	»	»	16	2	17	»	»
Art. 4.º.....	21	4	16	2	7	»	9	2	22	33	3	8	»	»
Art. 7.º.....	»	»	»	5	2	2	»	»	»	5	2	2	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	7	»	10	8	11	1	9	15	22	»	26	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	21	3	25	8	»	»	»	»	»	29	3	25	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	8	22	5	10	8	»	»	»	18	7	»	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	7	1	1	11	12	»	»	»	9	6	13	»	»
Art. 4.º.....	8	3	13	6	2	8	»	»	»	14	5	21	»	Es Oficial de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.
Art. 2.º, caso 1.º.....	20	8	8	»	»	»	»	»	»	20	8	8	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	2	14	»	»	»	»	»	»	12	2	14	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	6	20	6	8	»	»	»	»	18	2	20	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	8	8	23	1	4	13	»	»	»	10	1	6	»	»
Art. 4.º.....	7	»	8	6	8	24	3	3	9	17	»	11	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	10	5	15	»	»	»	»	»	»	10	5	15	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	11	»	»	»	»	1	7	27	14	6	27	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	4	21	3	7	14	»	»	»	21	»	5	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	2	18	3	10	20	»	»	»	16	1	8	»	»
Art. 2.º, casos 1.º y 2.º.....	8	4	17	5	3	13	»	»	»	13	8	»	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 4.º.....	14	4	21	»	11	20	»	»	»	15	4	11	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	4	14	25	2	»	»	»	»	29	6	14	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	7	3	7	6	4	2	14	12	»	27	»	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	5	3	3	2	18	»	»	»	13	7	21	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1895 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95 y por results de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'Artículos', 'EN EL MES DE FEBRERO', 'EN LOS MESES DE JULIO A ENERO', and 'TOTAL DE LOS OCHO MESES'. It details financial data for 'SECCION PRIMERA' (Donativos y contribuciones directas) and 'SECCION SEGUNDA' (Contribuciones indirectas), including sub-sections like 'CAPITULO PRIMERO' and 'CAPITULO II'. The table lists various tax and administrative items with their corresponding budget and actual figures.

Atendidos...

Table with 10 columns: Description, Presupuesto de 1894-95, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL, Presupuesto de 1894-95, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL, Presupuesto de 1894-95, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL. Rows include Suma anterior, various government services, and sections for Ventas, SECCION QUINTA, and RESUMEN.

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocí la ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se recauden por dicho concepto.

Madrid 22 de Marzo de 1895.

V.º B.º El Intercorresponsable G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección, EMILIO FAGOAGA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1890-91 á 1894-95.

CONCEPTOS	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	99.162.617'94	91.167.413'94	91.649.283'25	91.608.296'84	90.194.493'70
Idem industrial y de comercio.....	21.075.605'40	20.444.301'83	21.018.770'12	24.958.187'17	24.045.739'08
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.116.340'75	18.363.490'76	19.999.919'93	19.690.736'58	20.406.357'70
Idem de cédulas personales.....	5.660.282'26	5.705.825'39	6.458.540'32	6.521.725'54	5.520.044'81
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	11.462.059'74	11.386.165'11	11.727.328'63	12.413.593'27	13.801.877'09
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	>	>	2.192.612'94	2.607.781'43	3.790.428'50
Idem sobre carruajes de lujo.....	>	>	>	296.712'77	313.707'17
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	2.394.772'30	2.393.491'51	2.261.749'63	2.521.910'04	3.306.759'72
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	70.475.672'59	72.438.934'01	74.856.916'48	88.006.283'08	83.638.508'29
Idem obvencionales de los Consulados.....	601.294'30	639.633'50	582.266'24	656.467'17	768.164'07
Impuesto de consumos.....	45.333.318'07	45.293.205'55	43.827.365'69	45.702.335'87	45.655.129'92
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.491.789'02	7.321.053'91	1.628.626'09	770.549'72	943.225'26
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	6.397'313	4.388.155	5.164.161'40	5.033.480'37	7.631.775'04
Idem especial sobre artículos coloniales.....	7.969.021'89	4.828.785'41	6.817.596'07	6.540.422'52	7.438.683'63
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	7.313.814'87	7.879.265'32	7.788.221'88	7.643.555'74	7.522.903'78
Timbre del Estado.....	30.301.520'71	29.557.126'50	29.954.159'85	31.297.184'57	34.282.159'15
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	>	>	>	278.108'01	53.440'22
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	>	>	>	199.999'99	280.098'21
Tabacos.....	60.000.000	56.677.843'92	59.998.092'85	59.998.959'36	58.997.127'17
Cerillas fosfóricas.....	>	>	>	2.656.807'32	3.010.416'73
Loterías.....	21.576.637'18	19.410.463'36	23.817.735'01	20.611.178'15	17.395.859'18
Minas..... { Almadén.....	219'24	6.802'38	13.547'43	19.785'64	18.031'06
{ Linares.....	187.500	187.500	187.500	187.500	187.500
Producto de canales y navegación fluvial.....	724.723'63	741.739'18	789.417'44	856.380'01	902.503'97
Renta de Cruzada.....	585.555'97	458.793'21	605.062'16	547.078'78	577.493'40
Redención del servicio militar.....	6.572.000	4.780.810'13	6.742.682'56	7.257.937'38	9.083.750
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	10.760.818	16.186.828'94	13.051.385'43	15.624.491'64	24.277.977'24
	432.162.881'86	420.257.628'86	431.132.941'43	454.507.448'96	464.044.154'09
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1893-94.....	45.019.718'16	51.330.754'76	55.071.813'82	53.020.277'05	48.568.095'52
	477.182.600'02	471.588.383'62	486.204.755'25	507.527.726'01	512.612.249'61
Recargos municipales..... { De los presupuestos de 1893-94 y 1894-95.....	>	>	>	15.673.395'77	16.379.152'78
{ De resultas de ejercicios cerrados.....	>	>	>	>	2.057.057'36
	>	>	>	15.673.395'77	18.436.210'14
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	477.182.600'02	471.588.383'62	486.204.755'25	507.527.726'01	512.612.249'61
Idem por recargos municipales.....	>	>	>	15.673.395'77	18.436.210'14
	477.182.600'02	471.588.383'62	486.204.755'25	523.201.121'78	531.048.459'75

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los ocho primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1890-91	59.756.277'18	38.179.640	21.576.637'18	5.570.470	16.006.167'18
1891-92	60.338.968'36	40.928.505	19.410.463'36	3.484.365	15.926.098'36
1892-93	60.317.515'01	36.499.780	23.817.735'01	3.098.760	20.718.975'01
1893-94	57.324.088'15	35.712.910	20.611.178'15	2.841.310	17.769.868'15
1894-95	58.101.180'50	40.705.321'32	17.395.859'18	3.283.250	14.112.609'18

3.ª Las ganancias satisfechas durante los ocho primeros meses del presupuesto actual por cuenta del anterior, ascienden á 2.952.290 pesetas, en cuya suma puede considerarse ampliado el aumento de recaudación para apreciar la gestión anual.

4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Marzo de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGGAGA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Febrero de 1895 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto de 1894-95, y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO		EN LOS MESES DE JULIO Á ENERO		TOTAL DE LOS OCHO MESES	
	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTO de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	791.666 65	➤	4.487.499 90	175.000	5.279.166 55	175.000
2.ª—Cuervos Colegiadores.....	137.590 41	➤	825.542 46	➤	963.132 87	➤
3.ª—Deuda pública.....	28.241 590 81	1.512.502 60	177.027 910 29	10.917 471 08	205.269 441 10	12.429 973 68
4.ª—Cargas de justicia.....	118.065 94	➤	600.998 28	122.258 78	719.064 22	122.258 78
5.ª—Clases pasivas.....	4.593.746 13	➤	27.733.750 32	➤	32.327.496 45	➤
	33.882.599 94	1.512.502 60	210.675.701 25	11.214.729 86	244.558.301 19	12.727.232 46
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	74.403 77	➤	427.532 24	14.050	501.936 01	14 050
2.ª—Ministerio de Estado.....	363.018 47	➤	1.647.144 51	988.784 34	2.010.162 98	988.117 63
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	985.819 14	➤	5.938.782 27	898.692 26	6.874.601 41	898.692 26
4.ª—Idem de la Guerra.....	3.307.718 76	➤	20.131.861 52	453.451 79	23.442.580 28	453.451 79
5.ª—Idem de Marina.....	10.179.120 29	➤	78.018.328 56	885.218 33	88.197.448 85	885.218 33
6.ª—Idem de Fomento.....	1.813.130 04	➤	11.579.954 94	201.438 54	13.393.084 98	201.438 54
7.ª—Idem de Hacienda.....	2.780.353 22	➤	12.911.714 33	193.998 69	15.692.067 55	193.998 69
8.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.624.356 75	➤	40.815.314 03	3.739.668 19	46.439.670 78	3.739.668 19
9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.209.867 64	➤	8.087.971 93	110.993 69	9.297.839 57	110.993 69
10.ª—Colonias de Fernando Poo.....	2.371.167 38	➤	14.897.925 19	955.703 10	17.269.092 57	1.163.606 29
	54.583 33	➤	327.499 98	➤	382.083 31	➤
	62.646.138 73	2.237.605 09	405.512.730 75	22.375.968 11	468.158.869 48	24.613.773 30
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.						
	1.594.202 14	➤	7.916.465 39	6.064.487 04	9.510.667 53	6.294.088 81
	213.155 86	➤	1.845.629 58	957.777 61	2.058.784 94	986.220 65
	64.453.496 23	2.495.869 90	415.274.825 72	20.368.212 76	479.728.321 95	31.894.082 66
	611.622.404 61	➤	➤	➤	➤	➤
	611.622.404 61	➤	➤	➤	➤	➤
	132.645 41	➤	➤	➤	➤	➤
	179.301 98	➤	➤	➤	➤	➤
	6.206.291 55	➤	➤	➤	➤	➤
	6.518.238 94	➤	6.283.178 64	➤	6.518.238 94	➤

Quebranto que produce la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios. Ministerio de la Guerra.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Marzo de 1895.

V.º B.º

El Intercor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGAGNA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados ejecutados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los presupuestos de 1890-91 á 1894-95.

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.366.666'55	5.191.666'55	5.233.333'21	5.279.166'55	5.279.166'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.020.369'49	1.020.369'49	1.005.818'17	906.980'71	963.132'87
— 3. ^a —Deuda pública.....	114.636.495'67	93.674.801'34	96.008.504'73	125.812.693'84	205.269.441'10
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	895.970'15	758.768'47	630.653'24	880.507'24	719.064'22
— 5. ^a —Clases pasivas.....	31.547.075'90	31.765.977'51	32.101.801'10	32.089.483'38	32.327.496'45
	153.466.577'76	132.411.583'36	134.980.110'45	164.968.831'72	244.558.301'19
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	668.712'84	985.921'02	1.900.643'84	513.841'12	501.936'01
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.204.215'21	695.751'50	815.680'45	1.281.956'01	2.010.162'98
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	9.248.882'69	8.773.413'64	7.768.297'29	7.076.240'28	6.974.601'41
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	23.836.981'41	23.767.758'08	24.067.094'25	23.339.283	23.442.580'28
— 5. ^a —Idem de Marina.....	90.468.284'90	88.614.586'37	88.906.327'76	100.464.463'26	88.197.448'85
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	19.860.992'50	21.917.239'32	24.879.516'84	17.169.603'34	13.393.084'98
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	16.276.216'45	15.555.661'66	15.325.443'51	14.586.222'40	15.692.067'55
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	45.456.148'49	37.593.191'63	37.307.339'55	40.307.147'10	46.439.670'78
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.499.591'35	10.446.847'79	9.708.885'03	8.693.095'21	9.297.839'57
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	26.303.663'79	20.464.119'88	16.937.206'84	16.230.655'68	16.975.981'32
	437.500	437.500	382.083'31	382.083'31	382.083'31
	387.727.767'39	361.603.574'25	362.978.629'12	395.063.437'43	467.865.758'23
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1893-94.....	161.524.410'96	165.479.115'03	164.513.466'92	156.659.149'13	24.613.773'20
	549.252.178'35	527.082.689'28	527.492.096'04	551.722.586'56	492.479.531'43
Recargos municipales.....				10.331.469'51	11.569.452'47
De los presupuestos de.....					7.280.369'46
De resultados de ejercicios cerrados.....					
	549.252.178'35	527.082.689'28	527.492.096'04	562.054.056'07	511.329.293'36
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	549.252.178'35	527.082.689'28	527.492.096'04	551.722.586'56	492.479.531'43
Idem por recargos municipales.....				10.331.469'51	18.849.761'93
	549.252.178'35	527.082.689'28	527.492.096'04	562.054.056'07	511.329.293'36
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....				13.790.406'21	132.645'41
Ministerio de la Guerra.....		1.940.200'30	1.856.808'87	1.583.043'55	179.301'98
Idem de Marina.....	13.522.277'19	17.581.419'73	12.683.242'79	9.952.793'12	6.206.291'55
Idem de Fomento.....		7.812.714'58	13.265.939'23	3.508.314'80	
	13.522.277'19	27.334.334'61	27.805.990'89	28.834.557'68	6.518.238'94

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Marzo de 1895.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA.

Dirección general de la Deuda pública.
MES DE DICIEMBRE DE 1894

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustísimo Sr. Director general en 18 de Marzo del corriente año.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
2	Títulos de Deuda sin interés procedente del Personal; por capitales, 375 pesetas.
137	Primeros décimos y resguardos representativos del empréstito; por capitales, 1.503'34 pesetas; por intereses, 45'12; total, 1.548'46.
1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
903	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 4.286 pesetas.
1	Residuo de id. id. id.; por capitales, 14'43 pesetas.
1	Bono del Tesoro; por capitales, 500 pesetas.
10	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.235'11 pesetas.
1.055	Por capitales, 8.463'88 pesetas; por intereses, 45'12; total, 8.509.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

3	Títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 27.250 pesetas.
2	Idem id. id. consolidada de id. id., emisión de 1861; por capitales, 500 pesetas.
1	Idem id. id. de renta perpetua de id. id., emisión de 1880; por capitales, 12.500 pesetas.
332	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 53.100 pesetas.
2.500	Idem id. id.; por capitales, 300.000 pesetas.
1	Idem id. id.; por capitales, 2.500 pesetas.
2	Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 in-

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES
	terior de Propios; por capitales, 45.285'53 pesetas.
3	Idem id. id. de Colectividades y Particulares; por capitales, 176.279'69 pesetas.
2	Idem de Deuda diferida al 3 por 100; por capitales, 4.800 pesetas.
1	Certificación de una inscripción de Deuda consolidada al 3 por 100; por capitales, 19.499'75 pesetas.
12	Inscripciones de renta del 3 por 100 consolidado, Propios; por capitales, 36.367'59 pesetas.
2.864	Por capitales, 678.082'56 pesetas.
RESUMEN	
1.055	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 8.463'88 pesetas; por intereses, 45'12; total, 8.509.
2.864	Idem por conversiones; por capitales, 678.082'56 pesetas.
3.919	Por capitales, 686.546'44 pesetas; por intereses, 45'12; total, 686.591'56.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Tesorero, G. Gavilanes. Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º—El Director general, P. O., Linacero.

Junta de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1895.

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

(Retirados.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 4.

(Retirados.)
Marina y Comandantes.

Día 5.

(Retirados.)
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 6.

(Retirados.)
Sargentos, cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 7 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.
Soldados, letras de la A á la LL.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 23 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL general de inhumaciones por causa.											
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES				Muerte violenta.										
	Virela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofovia	Cólera			Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras Generales	TOTAL parcial		
Varones	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	12	2	7	2	26	4	51
Mujeres	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	1	4	3	15	3	25
TOTALES	8	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	7	3	11	5	41	7	76

Madrid 24 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, P. O., Mariano Alejandro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Penabás contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á inscribir la venta de unas partes del «Vínculo de Guantánamo», pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que D. José Penabás y Fernández acudió al Juez Delegado de Santiago de Cuba, manifestando que presentados en el Registro dos testimonios de escritura de compraventa de dos séptimas partes de la mitad no reservable del «Vínculo de Guantánamo», otorgadas á su favor, una por Doña María Josefa M. de Junquera y D. Rafael Palacios y Messa, ante el Notario D. Erasmo Reguifeiros, en 9 de Mayo de 1891, y la otra por Doña María Dolores M. de Junquera en 23 del mismo mes, ante el Notario D. Rafael Ramírez, el Registrador sustituto le manifestó que no se hallaba inscrito el dominio de la mitad no reservable de dicho «Vínculo», y tomó, á su petición, anotación preventiva; que consideraba que se había cometido error por el Registrador al manifestar que no se hallaba inscrita la referida mitad cuando en 13 de Junio de 1887 se había inscrito la venta de otra séptima parte de dicha mitad á favor del mismo Penabás, por D. Manuel Martínez de Junquera y Mancebo; que la séptima parte de la expresada mitad había sido vendida al mencionado D. Manuel Martínez de Junquera y Creagh (así dice) en 26 de Marzo de 1885 ante el Notario D. Rafael Ramírez, habiéndose inscrito su dominio en 11 de Abril del mismo año, y que no comprendía cómo era que habiéndose inscrito estas dos últimas y no las dos primeras, cuando ésta es una porción de la expresada mitad no reservable, se negara el Registrador á la inscripción de las ventas hechas por Doña María Josefa y Doña María de los Dolores Martínez de Junquera, motivo por los cuales solicitaba que se dispusiese que el Registrador inscribiese á favor del poderdante Penabás el dominio de las dos séptimas partes de la mitad no reservable del referido «Vínculo de Guantánamo».

Resultando que oído el Registrador, informó: que calificados dichos documentos y hecho saber al interesado que del Registro resultaban obstáculos que impedían las respectivas inscripciones, solicitó las conducentes anotaciones preventivas que se verificaron, fundándose el informante en que no aparecía inscrito el dominio á favor de los transferentes, ni se justificaba de ningún modo su adquisición por los mismos; que el párrafo tercero del art. 28 de la ley Hipotecaria, imponía á los Registradores el deber de suspender las inscripciones cuando no se hallaba inscrito el derecho que transfería ni se justificaba la adquisición por el causante; que fundado en este precepto legal, había suspendido aquéllas inscripciones, tomando las consiguientes anotaciones preventivas por el plazo que señala el art. 110 de la misma ley; que la interpretación que había dado á ese precepto legal la confirmaban las resoluciones de la Dirección general en sus acuerdos de 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876 y 10 de Septiembre de 1881, y que era cierto que aparecían inscritas las ventas que á D. Manuel Junquera y Creagh y la que aquél había hecho á Penabás, pero que esos actos eran ajenos del actual funcionario y de su sustituto, y debía suponerse que si aquel Registrador había verificado las indicadas inscripciones, sería porque se le presentaron los documentos justificativos del derecho del primer causante D. Manuel Junquera y Creagh, sin que el actual Registrador ni su sustituto puedan impugnar dichas inscripciones, ni por ellas dar por calificados documentos que no se le presentaran para cumplir el deber que impone el art. 27 de la ley Hipotecaria; por todo lo cual publicaba se declarase bien extendida la anotación preventiva tomada por la falta expresada:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la calificación del Registrador, por considerar:

1.º Que no resultando inscrita á favor de Doña María Josefa Martínez de Junquera y D. Rafael Palacios y D. Rafael Palacios y Messa y Doña María Dolores Martínez de Junquera, el dominio de las dos séptimas partes de la mitad no reservable del «Vínculo de Guantánamo», que vendieron á Don José Penabás y Fernández; ni habiéndose justificado de ningún modo que aquellas porciones hubiesen sido adquiridas por las vendedoras, no podía inscribirse el dominio que solicitaba Penabás y Fernández, cumpliendo el Registrador de la propiedad con tomar la anotación preventiva que se le pidió, según las prescripciones de los artículos 27 y 28 de la ley Hipotecaria.

2.º Que los Registradores de la propiedad sólo pueden calificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de los documentos presentados y del Registro, cualquiera que sean las noticias y datos que conozcan por otros medios, según varias resoluciones de la Dirección general, entre las cuales se encuentran las de 18 de Agosto de 1887 y 12 y 26 de Marzo de 1889.

Y 3.º Que aunque aparezcan inscritas las ventas que á D. Marcial Junquera y Mancebo hiciera D. Manuel Junquera y Creagh, y la que aquél otorgó á favor de Penabás, esta circunstancia no podía ser bastante para que el Registrador inscribiese las otorgadas por Doña María Josefa Martínez de Junquera y D. Rafael Palacios y Messa y Doña María Dolores Martínez de Junquera, que refiere Penabás, por cuanto éstas no aparecen como dueñas de las partes que vendían, según se ha dicho, y el Registrador debía calificar bajo su responsabilidad, no sólo la legalidad de las escrituras, sino la capacidad de los otorgantes, por lo que resultase de las mismas escrituras, según el primer apartado del art. 26 de la referida ley Hipotecaria.

Resultando que apelado el anterior acuerdo por el interesado, y elevado el expediente á la Superioridad, ésta declaró no haber lugar á resolver, por considerar que no habiéndose presentado el documento objeto del recurso, se hace imposible su resolución, toda vez que sin el examen del mismo no pueden apreciarse legalmente los fundamentos de hecho y de derecho aducidos por ambas partes.

Considerando que para poder resolver sobre si es ó no inscribible un documento presentado al Registro de la propiedad, es preciso ante todo tener á la vista el documento en cuestión y la nota puesta al pie del mismo por el Registrador de la propiedad, y que para entablar, en su consecuencia, el recurso gubernativo contra la calificación del Registrador deben los interesados acompañar con su escrito el dicho documento, que al efecto se les devuelve con arreglo al artículo 19 de la ley Hipotecaria y concordante de su reglamento:

Considerando que en el caso presente no se ha cumplido con este requisito esencial, y el apelante ni acompaña con su escrito el documento rechazado, ni ninguno de aquellos otros que lo integran, los cuales cita minuciosamente en su último escrito, y que tal vez presentados al Registro hubiesen evitado una denegación, ya que prueban, según el mismo escrito, la propiedad del que transmitió al recurrente su derecho y la de los antecesores de aquél desde antes de regir la ley Hipotecaria;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución del Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba, declarando mal interpuesto el recurso gubernativo entablado por D. José Penabás.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—V. B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Navarra.

Negociado 2.º—Beneficencia.

Como Oficial de este Negociado y Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia para instruir el expediente que determina el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, con el fin de depurar los hechos ocurridos en 31 de Octubre del año último con ocasión del incendio ocurrido en la casa núm. 67 de la plaza de los Fueros, de la ciudad de Estella, y ver si el sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de la cuarta compañía de la Comandancia de esta provincia, José Oña García, es ó no acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado dar publicidad como dispone el art. 5.º del citado reglamento, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al hecho que se atribuye á dicho sargento y que consiste en haber salvado la vida, en unión del vecino Nemesio Mateos, á tres criaturas de corta edad que se hallaban en la habitación incendiada, á fin de que por cuantas personas lo presenciaron ó tuvieren de él noticia fidedigna, se puedan presentar en el término de treinta días reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de tal hecho y en aclaración de las circunstancias que en él concurrieron.

Pamplona 13 de Febrero de 1895.—José Saco Piñeiro. 435—M

Diputación provincial de Madrid.

CONTADURÍA.—NEGOCIADO 4.º

11.º sorteo de Obligaciones provinciales.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de Obligaciones provinciales, han resultado premiados los números siguientes:

2.147	2.687	237	1.816	5.224	904
3.816	3.522	4.596	1.927	4.066	4.874
4.642	4.704	5.228	4.512	1.075	5.256
3.363	3.027	4.492	1.663	2.859	2.023
3.759	4.479	1.737	2.939	5.181	1.460
1.973	4.612	2.292	782	1.478	
3.429	1.092	1.572	1.951	4.078	
1.298	1.638	1.881	624	818	
2.526	917	4.044	5.021	4.696	

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1895, que pueden también presentarlos, bajo factura y en igual plazo, en la misma dependencia, para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1895.—El Gobernador. M., Duque de Tamames. 533—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

D. Enrique Magariños, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Félix Cortés, Administrador subalterno que fué de Biescas, ó en su defecto á sus herederos, para que dentro del término de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación á ingresar en Caja la suma de 23 pesetas 25 céntimos que en cuentas de Rentas públicas le resultaron de alcance por el ramo de sellos de Correos en el año de 1855, ó á hacer contra la declaración de responsabilidad las reclamaciones que crean procedentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 15 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda. P. I., León Carrillo de Albornóz. 483—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario en metálico procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, de 807 pesetas con 34 céntimos, impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 15 de Julio de 1887, con los números 17 de entrada y 56 del registro de inscripción, por el Ayuntamiento de Muro de Aguas, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previniendo que se han tomado las disposiciones oportunas á fin de que no se abone dicho resguardo, y que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 6 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos. 486—M

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

En expediente de defraudación instruido en 26 de Noviembre de 1884 por el Inspector de Hacienda de esta provincia, D. José Juanes, contra D. Julián Morro de Nacar, vecino que fué de esta capital, con fecha 7 de Enero de 1886, la suprimida Administración de Contribuciones y Rentas le declaró defraudador por la contribución industrial, imponiéndole la cuota de 80 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, con los recargos consiguientes, por siete meses que ejerció la profesión de Médico sin darse de alta, y un recargo ó multa de 138 pesetas, equivalente á la cuota de tarifa de una anualidad.

Y como se ignora el actual paradero del citado D. Julián Morro de Nacar, se le notifica la expresada resolución por medio de este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la referida resolución ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Palencia 13 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Fernando de Navas. 503—M

En el expediente de defraudación á la contribución industrial, instruido por el Inspector de Hacienda D. Mariano Vicente contra D. Aniano Pinto, que en la indicada fecha residía en la villa de Astudillo, la suprimida Administración de contribuciones, con fecha 12 de Abril de 1892, le declaró defraudador á la mencionada contribución industrial, incluyéndole en la matrícula desde la fecha de la formación del expediente por conceptos de venta de chocolate y café público, imponiéndole además un recargo ó multa de 180 pesetas, equivalente á la cuota de tarifa de una anualidad.

Y como se ignora el actual paradero del citado D. Aniano Pinto, se le notifica la expresada resolución por medio de

este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la referida resolución ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Palencia 9 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Esteban Ortega. 501—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Habiéndose extraviado en estas oficinas de Hacienda los resguardos recogidos á los interesados, ó sean la segunda parte de las carpetas de presentación, con el recibo de los interesados, de entregas de títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, importantes 134.623.60 pesetas, se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se hallen las entreguen á esta Delegación dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto.

Pontevedra 6 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Alcaraz. 502—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Ignorándose el domicilio de Victoriano Escudero, que dijo llamarse Antonio Alonso al instruirle el expediente de defraudación que se sigue contra el mismo por ocultación en la contribución industrial, como vendedor de paños bastos en ambulancia; por la presente se cita á dicho interesado para que comparezca á la Junta administrativa que habrá de tener lugar en esta Delegación de Hacienda el día 18 del mes actual, á las once de la mañana; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 6 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río Pinzón. 505—M

Por el presente se cita y emplaza á D. Emilio Esclava, Administrador subalterno de Hacienda que fué del partido de Ledesma en el año económico de 1890 91, para que en término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto, comparezca ante esta Delegación de Hacienda a recoger y contestar el pliego de cargo que se le ha formulado en el expediente de reintegro instruido en su contra por el débito de 30 pesetas por cédulas personales del indicado presupuesto; y se le previene que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo se le invita para que nombre un representante que resida en esta capital y con el cual puedan entenderse las diligencias; pues de no verificarlo las notificaciones le serán hechas en estrados.

Salamanca 12 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río Pinzón. 508—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se llama á D. Jesús Vázquez Rivero y á D. Juan Carda Villate, vecinos de Guadalcanal, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días se presenten en esta Delegación de Hacienda para darles audiencia en un expediente que se está instruyendo sobre inversión de fondos distraídos de su verdadera aplicación por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y conforme á lo que ordena el art. 58 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Sevilla 12 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 504—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sras. D. Luis López Suarez y D. Mariano Macarrón, Contador el primero y Administrador el segundo que fueron de esta provincia, ó en su defecto á sus legítimos herederos, para que comparezcan en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de diez días, con objeto de enterarles de la responsabilidad subsidiaria que les resulta en expediente de alcance seguido á D. Miguel Adriánseas; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía.

Sevilla 16 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. 510—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramón Torrecilla, cuyo paradero se ignora, Recaudador de contribuciones que fué de la primera y segunda zona de Alcañiz para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, se presente en esta Delegación á enterarse de los pliegos de cargo que le resultan del expediente administrativo de reintegro contra el mismo por el alcance que la resulta, y exponer en su defensa cuanto á su derecho conviniere; advirtiéndole que si en dicho plazo no se ha presentado á verificarlo, se darán por contestados, y se le declarará en rebeldía, según dispone el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Teruel 13 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez. 457—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pedro Cortel, Agente ejecutivo de Hacienda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se presente en esta Delegación á enterarse de los pliegos de cargo que le resultan en el expediente administrativo de reintegro contra el mismo por el alcance que le resulta en su gestión recaudatoria en la zona primera de Mora de Rubielos, y exponer en su defensa cuanto á su derecho conviniere; advirtiéndole que si en dicho plazo no se ha presentado á verificarlo se darán por contestados y se le declarará en rebeldía, según dispone el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Teruel 15 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez. 455—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo fallecido el Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Sagunto, D. Bartolomé Cuenca, é ignorándose el paradero de sus herederos, por el presente se les cita y

emplaza para que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación á responder de los cargos que resultan de la liquidación practicada por la que aparece alcanzado en la cantidad de 12.606 pesetas 42 céntimos, ó expongan las esculpaciones que consideren pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 2 de Marzo de 1895.—El Delegado, P. S., R. F. Rivero. 463—M

Habiendo fallecido el Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de Requena, D. Francisco Dehesa y Bailo, é ignorándose el paradero de sus herederos, por el presente se les cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación á responder de los cargos que resultan de la liquidación practicada, por la que aparece alcanzado por la cantidad de 15.704

pesetas 74 céntimos, ó expongan las esculpaciones que consideren pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 27 de Febrero de 1895.—P. S., R. F. Rivero. 461—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales y definitivos correspondientes á las carpetas que se unieron á los libramientos de entrega de títulos y residuos del 2 por 100 amortizable que figuraron en la cuenta de efectos de la Deuda pública, señalada con los números 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de esta provincia y correspondientes al mes de Diciembre de 1877.

Esta Delegación anuncia el extravío del mencionado documento, en cumplimiento á lo dispuesto por la disposición vigente.

Zamora 22 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. 466—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Enero de 1895.....	236	80	120	68	504
Entradas en este mes.....	15	16	5	7	43
<i>Suma.....</i>	251	96	125	75	547
Salidas en el mismo.....	14	2	3	9	28
Existencia para Febrero de 1895.....	237	94	122	66	519

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero.....	35.758'90
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en este mes.....	950
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 interior de una inscripción nominativa, vencimiento de 1.º del actual.....	217'35
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Diciembre próximo pasado.....	1.113'75
Idem de la de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	181'20
Recibido de los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, por su suscripción trimestral, vencida en 31 del actual.....	300
	12.894'12
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Diciembre próximo pasado.....	143'47
Idem de la de pan duro.....	4'32
Idem de lo recogido en los cepillos del Establecimiento.....	54
	201'79
	13.095'91
TOTAL CARGO.....	48.854'81

DATA

Por los gastos de personal de la oficina Central.....	322'90
Por id. de id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.156'23
Por id. reproductivos.....	118'25
Por id. gratificaciones ordinarias.....	231'75
Por id. de subsistencias.....	6.037'59
Por id. de vestuario y calzado.....	464'95
Por id. de material de obras.....	165'30
Por id. de Escuelas y Academias.....	30'50
Por id. de enfermerías y botica.....	157'40
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.500'01
Por id. generales de Madrid.....	196'65
Por id. de El Pardo.....	273'22
Por id. del lavado de ropas.....	102'50
Por id. de imprenta.....	149'50
	11.956'75
<i>Existencia para 1.º de Febrero de 1895.....</i>	<i>36.898'06</i>

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Puencarral, núm. 145.

Madrid 31 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 394—M

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

En el expediente de defraudación instruido en 27 de Octubre de 1891 por el Inspector de Hacienda que fué en esta provincia D. José Gómez Méndez contra D. Juan Yáñez Cardenal, vecino de Carrascosa de Arriba, en la provincia de Soria, con fecha 16 del actual, la Delegación de Hacienda, á propuesta de la Administración del ramo, declaró que al expedientado no se le puede considerar tratante en ganado mular, y, por tanto, se le exime de toda responsabilidad en el expediente de que se hace mérito.

Y como se ignora el actual paradero del citado Inspector D. Juan Gómez Méndez, se le notifica la presente resolución por medio de este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la referida resolución por conducto del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Palencia 20 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. Navas. 536—M

Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Avilés.

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Avilés y Capitán del puerto.

Hago saber que habiendo sido arrojados por el mar el día 31 de Diciembre último á la playa denominada de Aguilero (Berdicio), perteneciente á este distrito, ocho cascos vacíos de los llamados bidones, de cinc ó hierro galvanizado, recogidos por varios paisanos, cuyos barriles uniden las dimensiones siguientes: largo 1'15 metros, diámetro 0'88 metros, tienen dos arcos de madera y hierro en sus tercios para evitar rozamientos y facilitar su conducción, un tapón metálico á rosca, y están rotulados con el nombre de «Hijos de Vicente Toledo, Bilbao», y la numeración de dichos barriles se hace imperceptible por lo borrosa que se encuentra.

La persona ó personas que se crean con derecho á los mencionados envases, pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado al efecto, ante la respetable Autoridad del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol, á deducirlo en el plazo de treinta días,

á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 12 de Marzo de 1895.—Francisco Fernández.—Por su mandato, Amador Sierra, Secretario. 469—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Trinitario Marhuenda Ibáñez, soldado del batallón cazadores de Alcántara, natural de Catral, provincia de Alicante, ha solicitado Doña María Antonia Rodríguez, cesionaria del crédito del referido soldado, se le expida un duplicado del abonaré núm. 343 de la Caja del batallón cazadores de Alcántara en el ejercicio de 1877 á 78, por valor de 120 pesos 84 centavos oro, por mitad de sus alcances al ser baja por cumplido, por habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Marzo de 1895.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Roque Manglano. 515—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Habiéndose concedido por Real orden de 5 del corriente mes á D. Vicente Lafuerza Erro, Director de Museos anatómicos de la Facultad de Medicina de esta Universidad, el traslado á la plaza de Director de Trabajos anatómicos, que se hallaba vacante en la misma Facultad; he acordado queden sin efecto los anuncios de convocatoria para proveer por oposición esta última plaza, circulados con fecha 28 de Febrero último á los Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Gobernadores de las provincias de este distrito universitario.

Lo que hago saber por medio del presente á los fines oportunos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1895.—El Rector, Dr. Antonio Hernández. 514—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar á sus destinatarios puntos de donde proceda y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Trives.—Falcón, sin señas. Zaragoza.—Carlos Vara, hotel Inglés ó Roma. Almería.—Excmo. Sr. Barón de Salar, sin señas. Lérida.—Jacinto Martínez, Molino Marqués. Zaragoza.—Aurelio Borroel, Arco Santa María, segundo. Valencia.—Juan López, Progreso, 3, tercero. Berlín.—Cristino Fausent, Madrid. Barcelona.—Julio Pecastaing, Urosas, 14.

NOROESTE

- Zaragoza.—Oficial Receptor Pontonesco, cuartel Montaña. Barcelona.—Adolfo Vázquez, oficinas ferrocarril Norte.

NORTE

- Jorge Beronda, Fuencarral, 118.

ESTE

- Bilbao.—Benigno Martínez, Hermosilla, 3, cuarto. Berja.—Julian Sala, Alfonso XII.

Madrid 24 de Marzo de 1895.—El Jefe del Cierre, Mariano Ayllón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

D. Manuel Cobo Canalejas, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en esta dependencia se instruye expediente justificativo de la exención de hijo de abandonada por su marido, que alegó en el acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo del actual reemplazo por este distrito Antonio Ollero López, natural de Madrid, hijo de Alejandro Ollero y Monedero y de Valentina López del Valle; y para los efectos prevenidos en el núm. 4.º del art. 69 y regla 4.ª del 70 de la vigente ley de Reemplazos y resolución que proceda, se publica el presente en Madrid á 8 de Marzo de 1895.—Manuel Cobo Canalejas.—Por mandado de S. S., el Secretario, Antonio Ramirez. 495—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Descalzas, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row for Central shows 232, 341, 573, 283.742.

Central.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Leopoldo Travesado y Casariego.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández y Marqués de Goicoerrotea.

Madrid 24 de Marzo de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Marañón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados mil tarses.

ADRA

D. Martín Mulet y Chumillas, Alferez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito y Comandante del trozo de la inspección marítima de Adra.

Ignorándose el actual paradero del inscrito disponible de este trozo Luis Moreno Viñolo, natural de Albuñol, hijo de Pascual y María, folio 16/94, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de las tripulaciones de los buques de la Armada del año actual, que le ha correspondido pasar al servicio activo, como comprendido en el llamamiento decretado por la Superioridad, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta ahora para conseguir la presentación del mismo á fin de remitirlo á campaña;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado individuo, señalándole el local de esta Ayudantía de Marina donde deberá presentarse dentro del termino de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto; en el concepto que de no verificarlo será declarado prófugo y perseguido como tal.

Adra 9 de Marzo de 1895.—Martín Mulet. 468—M

CÁDIZ

D. Cayetano Bucardo López, Capitán de Infantería con destino en el depósito para Ultramar de esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de desertión al soldado José Martín Guerrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martín Guerrero, hijo de Antonio y Antonia, natural de Granada, avecindado en ídem, provincia de ídem, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 555 milímetros, sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Soledad, 12, oficina del depósito de Ultramar, á dar sus descargos en el expediente que por desertión le instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la captura del citado individuo.

Cádiz 6 de Marzo de 1895.—Cayetano Bucardo. 477—M

D. Juan Sánchez Campa, primer Teniente de Infantería con destino en el depósito para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de desertión contra el soldado Modesto García Almendro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Modesto García Almendro, hijo de Bernardo y Rita, natural de Cantoras, provincia de Granada, avecindado en ídem, nació en 2 de Agosto de 1870, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, estado soltero, estatura un metro 710 milímetros, y sus señas son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar, á dar sus descargos en el expediente que por desertión se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo en el tiempo fijado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades den superiores órdenes para la busca y captura del citado individuo.

Cádiz 6 de Marzo de 1895.—Juan Sánchez. 476—M

D. Alfonso Alberni Martínez, primer Teniente de Infantería con destino al depósito de Ultramar en esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de desertión contra el soldado Vicente Cuéllar Salvago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Cuéllar Salvago, hijo de Juan y Dolores, natural de Granada, avecindado en ídem, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, y sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, señas particulares ninguna, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Soledad, 12, oficina del depósito de Ultramar á dar sus descargos en el expediente que por desertión le instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo en el tiempo fijado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la captura del citado individuo.

Cádiz 6 de Marzo de 1895.—Alfonso Alberni. 475—M

D. Alfonso Alberni Martínez, primer Teniente de Infantería con destino en el Depósito de Ultramar de esta plaza, y

Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de desertión al soldado Antonio Morales Delgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Morales Delgado, hijo de Julián y Francisca, natural de Granada, avecindado en ídem, provincia de ídem, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 680 milímetros, y sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del depósito de Ultramar, á dar sus descargos en el expediente que por desertión le instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades den sus superiores órdenes para la captura del citado individuo.

Cádiz 6 de Marzo de 1895.—Alfonso Alberni Martínez. 474—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado de este buque en el día 2 del mes próximo pasado el fogonero de segunda clase de esta dotación, Juan Asensio Martínez, á quien por dicho motivo instruyo sumario por primera desertión.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedido á sus Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al referido fogonero Juan Asensio Martínez, señalándole este cañonero torpedero Vicente Yáñez Pinaón ó la Capitanía de puerto de esta capital, donde deberá presentarse en el término de veinte días personalmente, para dar sus descargos, á contar desde la fecha en que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cartagena 2 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Antonio María Villalón.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Fernando Chanal. 478—M

Juzgados de primera instancia.

CASTELLOTE

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente se hace saber á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la Autoridad judicial, que en los días del 11 al 17 de Febrero último se cometió un robo de ropas, de que luego se hará mención, de su local tienda en que las tenía depositadas para la venta en el pueblo de Tronchón, el vecino de Cantavieja Ernesto Tasa Radal, y se le ruega proceda á la busca de dichas ropas, á la captura de los reos que resulten y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legal adquisición, remitiendo á disposición de este Juzgado lo que sea encontrado, y con las seguridades convenientes las personas que resulten culpables del hecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á las referidas personas para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Castellón de la Plana y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la causa que se instruye con motivo del mencionado robo; bajo aperebimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Castellote á 8 de Marzo de 1895.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Rafael Alber.

Ropas y metálico robado.

- De 16 á 18 metros de pana negra. Doce metros de pana cordoncillo, color café. De 10 á 12 metros de pana de cordoncillo pequeño, color café. Ocho metros de pana pintada. Sobre 35 metros de pana superior. Sobre 50 metros de panilla más inferior. Veinte metros de cachemir lana. Sobre 25 metros de cachemir algodón de primera. Sobre 30 metros id. de segunda. Sobre 12 metros id. de tercera. Cinco piezas de pisan azul. Sobre 200 metros de pisanas azules á cuadros. De 70 á 80 metros de doradilla. Tres piezas, ó sean 120 ó 130 metros de pisan novedad. Treinta metros de curculí. De 15 á 20 metros de curado tres cabos. De 12 á 14 metros id. superior. Diez y seis metros de semiretor, 48 pulgadas. Catorce id. id., 40 pulgadas. Veinte metros lencería. Veinte metros de valadí blanco. Cincuenta metros lieta doble ancha. De 80 á 90 metros de cutí azul. Cien metros de mallorca listadas. De 30 á 35 metros semiteñido, color café. Veinte metros burgales, 48 pulgadas. Veinte ó 22 pañuelos canónigos. Seis pañuelos de seda, negros. Trece id. de pana seda. Diez y ocho id. sargades. Cuatrocientos metros de crstonas azules ó de colores. Treinta metros de muletón encarnado. Setenta y dos pañuelos de hierbas de 75 centímetros. Sesenta id. id. de 65 centímetros. Noventa y seis id. de percal de cuatro cuartas. Veinticuatro id. de cuadro de damas. Treinta y seis id., satinado negro. Setenta y dos id. lieta. Dos paquetes de hilo, negro y blanco. Sesenta pañuelos de percal de 10 cuartas. Un pañuelo de lana escocés. Cuatro id. de cachemir negro, 150 centímetros. Diez y seis id. id., 190 centímetros. Diez y seis id. color. Diez y seis id. de ramo franja. Uno id. ramo franja. Doce id. de cenefa. Ocho id. zaraza de lana. Veinticuatro id. de algodón. Treinta id. de ocho cuartas. Treinta y seis id. de siete cuartas. Ochenta y cinco metros de saviillanas. Ochenta metros de tartán de primera. Cuarenta metros de tartán de tercera. Treinta metros de lana de color. Dos tapabocas de esterilla. Veinte metros de inglesina. Diez pañuelos doble rosa.

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte. Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 8, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo por robo en el domicilio de Angela Gómez, situado en la referida casa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en este día en la causa que se sigue contra Veremundo Mariñas Martínez y otro por estafa, se cita y llama á Galo Martínez y á otro sujeto llamado José, que acudía diariamente á la casa que habitaba Mariñas, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de quinto día, á prestar declaración como testigos en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

MÁLAGA—MERCED

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad. Por la presente requisitoria y término de diez días se cita, llama y emplaza á Teresa Jiménez, que se hace llamar Amalia, que habitaba en esta, calle de Agustín Parejo, núm. 6, cuyas señas personales son: estatura regular, enjuta de carnes, como de unos cuarenta años, algo morena, y vestía traje de casa de percal claro, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue sobre contrabando de cerillas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de referida individuo.

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, al autor ó autores del hurto de cinco palas y dos espichas, sustraídas de la estación del ferrocarril de esta villa de las obras de mampostería propiedad de D. Lorenzo Dell, cuyas palas, con el cabo de madera y la hoja de hierro formando punta, tamaño regular, en mediano uso, y las espichas, también cabo de madera y el corte de hierro, como de media vara próximamente, en buen estado, y sustraídas desde el mes de Diciembre á fines de Febrero últimos, para que se presenten en este Juzgado á declarar; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar en derecho. Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía la práctica de diligencias en su busca, y si son habidos lo comuniquen á este Juzgado.

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Cándido Orbe, D. Alejandro Basalga y D. Antonio Augusto, para

que el día 1.º del mes de Abril próximo, y once horas de su mañana, se presenten en la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral en causa que pende ante aquel Superior Tribunal contra José Fonseca y Macías, sobre coacciones.

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite á Miguel Rey y Miguel Mendigorría, que hace cerca de un año trabajaban en las minas de Cabareno, para que el día 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia de Santander á declarar como testigos en el juicio oral de causa contra José Ochoa y otros por robo de dinero y efectos; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden Española de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente se cita y llama á Gregoria Gutiérrez Agueda, de veintiséis años, soltera, que dijo vivir en la calle de Santa Engracia, núm. 115, bajo, ignorándose su verdadero domicilio, para que comparezca ante este Juzgado el día 2 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, á la celebración de juicio verbal de faltas por lesiones á la misma, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

D. Luis María de Mesa, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio. Por el presente se cita y llama á Cristina de Fuentes y Bernardo Frona, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio. Por el presente se cita y llama á María Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intenta valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

MADRID—PALACIO

D. Gregorio Martínez Serrano, Magistrado excedente y Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente se cita á Federico Herreros Folgueira, mayor de edad, casado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, y hora de la una y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado, Mayor, 40, segundo, con el fin de celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue y acompañado de los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intenta valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

División general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1895.

Table with columns: HORA, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, VIENTO, etc. It contains meteorological data for various times and altitudes.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Namá á las once, el día 24 de Marzo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, etc. It lists weather conditions for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895'.

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 64 de abono.—Turno par.—(Undécimo lunes clásico).—La niña boba.—El canto de la sirena. A las cuatro y media.—Función 17 de tarde.—Turno impar.—Mancha que limpia. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—(Moda).—El Padre nuestro.—El muñeco blanco. (Presentación de los célebres adivinadores del pensamiento por medio de la música.) A las cuatro y media.—La perezilla domada. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 6.ª.—Turno 2.º impar.—El Carnaval del amor.—El Señor Gregorio. La mujer del sereno.—La rebótica. A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—El Señor Gregorio.—La hija del barba.—El baile de Luis Alonso. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Couplets, Dorotea y Mimi, por Fregoli.—Tabardillo.—Las campanadas. A las cuatro y media.—Los aparecidos.—Ve-ceto de los ratas, couplets y Camaleonte, por Fregoli.—La Czarina. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las campanadas.—La Czarina.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento. A las cuatro y media.—La madre del conde.—La leyenda del monje.—El tambor de Granaderos.